



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00452-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, la apoderada de la parte actora, allega al correo institucional del Despacho solicitud para que sean requeridas entidades bancarias para que den repuesta a la medida de embargo de cuentas. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 10 de 2023.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA  
Secretario.-

EJECUTIVO MINIMA/ C.S.  
DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE  
DEMANDADOS: LUZ AYDE VLLALOBOS SOTO  
JOSE ORLANDO BENITEZ  
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2017-00452-00  
AUTO INTERLOCUTORIO N°.2267

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, veinticuatro (24) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Se atiende memorial, enviado al correo institucional del despacho, por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita sean requerida las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU Y GNB SUDAMERIS, indiquen si los aquí demandados LUZ AYDE VLLALOBOS SOTO y JOSE ORLANDO BENITEZ, posee vínculos con dichas entidades conforme al oficio 2919 del 9 de octubre de 2017.

Por lo anterior, el juzgado.

#### R E S U E L V E:

**REQUERIR** a las entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, ITAU Y GNB SUDAMERIS, para que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a la medida de embargo decretada y comunicada a dichas entidades bancarias, mediante oficio 2919 de fecha 09 de octubre de 2017, sobre el embargo y retención de los dineros que los demandados AYDE VLLALOBOS SOTO y JOSE ORLANDO BENITEZ, identificados con C.C. No. 38.871.070, y 14.885.865 respectivamente, posean en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, CDAT en proporción de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENT AY DOS MIL PESOS MCTE (\$2.862.000.00), equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

**COMUNIQUESE** el anterior requerimiento a la medida de embargo decretada, a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de



Rad. 76-111-40-03-001-2017-00452-00

depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 “Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELABORO ALBA MONICA

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**BUGA – VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 25 DE OCTUBRE DE 2023, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 137.

**JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83e0d9e2947f221289d5654a36a6e3ce1a28b18c9cfa702efc6672ddd40a3f1**

Documento generado en 24/10/2023 09:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**